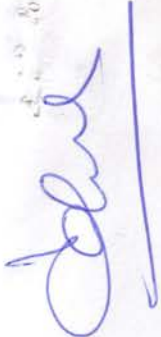




Estatutos





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS HISPALENSES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Denominación, ámbito territorial y profesional, duración y domicilio.



ARTÍCULO 1º.- Denominación.

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical, del RD 416/2015, de 29 de Mayo, demás disposiciones complementarias y supletoriamente la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, se constituye la Asociación de Mujeres Empresarias Hispalenses, cuya nomenclatura es Empresarias Sevillanas.



ARTÍCULO 2º.- Ámbito funcional y territorial.

1.- La Asociación de Mujeres Empresarias Hispalenses (en adelante, Empresarias Sevillanas), es una organización profesional de empresarias, sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial y constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales y profesionales generales y comunes del empresariado femenino al que representa.



2.- Su ámbito territorial de actuación es la provincia de Sevilla.



ARTÍCULO 3º.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.



ARTÍCULO 4º.- Domicilio.

La Asociación fija su domicilio en Sevilla, Plaza Virgen de la Amargura nº2 Local D. 41010 Sevilla , sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes en su ámbito territorial de actuación.



TÍTULO II.- MIEMBROS, FINES Y COMPETENCIAS.



ARTÍCULO 5º.- Principios, fines y competencias.

1.- La Asociación ajusta su funcionamiento interno, establece sus fines y ejerce sus competencias de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Transparencia en la gestión.
- b) Participación de las interesadas
- c) Eficiencia en el empleo de los recursos de la organización

- 
- d) Eficacia en la consecución de sus objetivos.
 - e) Buen gobierno y diligencia debida en la dirección de la entidad

2.- La Asociación tendrá como fines fundamentales, la defensa y promoción de los intereses económicos, empresariales y sociales que les son propios, siendo los medios típicos de acción, el diálogo social, la negociación colectiva y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones y para ello podrá:



a.- Representar, coordinar, gestionar, fomentar y defender los intereses colectivos de carácter económico, social y empresarial de sus miembros y del tejido empresarial al que representa.

b.- Defender el sistema de empresa privada y economía de libre mercado, la promoción de la unidad y la integración empresarial.

c.- Fomentar el crecimiento y consolidación de las actividades empresariales lideradas y gestionadas por las empresarias sevillanas.



d.- Colaborar con aquellas instituciones, organizaciones y organismos públicos y privados que tengan entre sus fines el potenciar la participación de las empresarias en particular y de las mujeres en general, en cargos de responsabilidad o de decisión de cualquier ámbito organizativo.



e.- Promover la incorporación y el acceso de las empresarias sevillanas a los órganos de asesoramiento, consultivos y de participación institucional.



f.- Propiciar la incorporación de las mujeres al mundo de la creación y de la gestión de empresas, liderando y coparticipando en los procesos de cambios necesarios para combatir el déficit igualitario en cuanto al género, existente en la actualidad.

g.- Propiciar el desarrollo económico de Sevilla y su provincia como medio de lograr una situación social más justa en el territorio.



h.- La sostenibilidad económica y ambiental y el ejercicio y la promoción de la responsabilidad social empresarial, así como, de la cultura preventiva de los riesgos laborales.

i.- El fomento de la creación de empresas de mujeres, del autoempleo femenino y de la vocación empresarial entre las mujeres de la provincia.

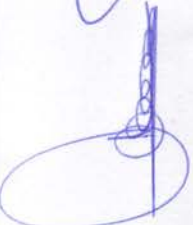


3.- El ajuste de la organización a los principios se verificará mediante la aprobación por la Asamblea General de un Código ético de conducta y buen gobierno y un procedimiento interno de contratación.



4.- Con carácter general, la Asociación tendrá para el cumplimiento de los fines descritos, las siguientes funciones:

a.- La representación institucional, gestión y defensa de los intereses colectivos empresariales de las empresarias sevillanas ante las Administraciones Públicas, organismos y demás entidades de carácter provincial, las organizaciones sindicales y asociaciones representativas de intereses colectivos, y singularmente ante las distintas administraciones del Estado y de la Junta de Andalucía.



b.- La administración y disposición de los propios recursos, presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades que le son propias.



c.- El estudio en común con las organizaciones empresariales a las que perteneciera de todo tipo de problemas que se planteen con carácter general al tejido empresarial al que representa, el acuerdo de las soluciones pertinentes y el establecimiento de las consiguientes líneas de actuación.



d.- La constitución y organización de los instrumentos adecuados para la coordinación entre sus miembros para una eficaz defensa de los intereses económicos, empresariales y sociales de las empresarias sevillanas.



e.- El establecimiento, mantenimiento y fomento de contactos, y Convenios de Colaboración con Administraciones Públicas y con entidades de análoga naturaleza y finalidad, según su ámbito de actuación.



f.- Acordar la instauración de servicios propios y otros de interés común y su coordinación.



g.- Diseñar, gestionar, programar y ejecutar proyectos, programas y acciones de toda índole en el marco de programas, proyectos o iniciativas comunitarias, nacionales, autonómicas, supralocales o locales que redunden en beneficio de las empresarias y emprendedoras sevillanas, incluida la impartición, dinamización y dicción de acciones formativas y de capacitación.



h.- Promover, gestionar y llevar a cabo, en interés de las empresarias sevillanas, cuantas actividades o servicios de naturaleza social y laboral, profesional, económica, asistencial o de previsión sean acordadas por los órganos de gobierno.

i.- Informar, documentar y asesorar a sus miembros de todos los asuntos de orden general que les puedan afectar empresarial y profesionalmente.



j.- Cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de las empresarias y emprendedoras sevillanas.

ARTÍCULO 6º.- Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, la Asociación estará dotada de las siguientes competencias:



1.- Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, estipular los contratos y convenios que estime convenientes, así como ejercitar toda clase de acciones y recursos ante los organismos e instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con las leyes, con estos Estatutos y con los acuerdos firmados y/o adoptados por los órganos de gobierno competentes.



2.- Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos, tanto en la vía administrativa, como jurisdiccional.



3.- Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades y corporaciones públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias y cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos y reformas.

ARTÍCULO 7º.- De las miembros de pleno derecho.



1.- Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación de Mujeres Empresarias Hispalenses, las empresarias y empresas participadas en el capital social por mujeres que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla.



2.- La cualidad de miembro de pleno derecho de la Asociación se adquiere por quienes reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito a la Presidenta de la organización, en la forma en que se establezca. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, y el acuerdo se someterá a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.



3.- Para que, en todo momento, pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, la Asociación llevará un registro de miembros en que hará constar las altas y bajas que se produzcan, así como quienes ostentan sus cargos directivos en cada mandato.

ARTÍCULO 8º.- De las miembros asociadas.



1.- Podrán incorporarse a la Asociación de Mujeres Empresarias Hispalenses, en calidad de miembros asociadas, con voz pero sin voto en los órganos de gobierno en el que participen y puedan o deban ser convocadas, en



función de lo establecido en estos Estatutos o en sus respectivos acuerdos o convenios de admisión, según se establezca :

a.- las propietarias, socias o accionistas de empresas asociadas a Empresarias Sevillanas, como miembros de pleno derecho, que no hayan sido designadas como representantes.

b.- las personas físicas o jurídicas con interés directo en la consecución de los principios, fines y funciones de la Asociación y que defiendan la función del empresariado femenino en un sistema de economía de mercado, o colaboren con el estudio y difusión de las técnicas empresariales desde la óptica de género.

2.- Las personas jurídicas que ostenten la condición de miembros asociadas, deberán designar las representantes que les correspondan, según su convenio de admisión.



3.- Aquellas que adquieran la condición de miembro asociada y las representantes de las personas jurídicas , tendrán los mismos derechos y deberes que las miembros de pleno derecho, vocales de la Asamblea, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos o convenios de admisión, a excepción de los derechos electivos activos y pasivos.



4.- En todo caso, habrán de ser convocadas a las reuniones de la Asamblea General, para que puedan intervenir en las deliberaciones. También podrán ser convocadas a las reuniones del resto de los órganos de gobierno y comisiones de trabajo de la Asociación, según se determine en Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º.- Pérdida de la condición de miembro.

Las miembros de pleno derecho, perderán esta condición:



1.- A petición propia, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja.

2.- Por acuerdo de la Junta en base a alguna de las siguientes causas:

a.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

b.- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General u otros órganos de gobierno en la esfera de sus respectivas competencias.

c.- Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido.



Contra el acuerdo de la Junta Directiva, se podrá recurrir ante la Asamblea General.



3.- Por el cese en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.



ARTÍCULO 10º.- Derechos de las miembros de pleno derecho.

Son derechos de las vocales de la Asamblea:

- 
- 
- 
- 
- 1.- Elegir y ser elegidas para los puestos de representación y gobierno.
 - 2.- Ser informadas oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de aquellas cuestiones que les afecten.
 - 3.- Examinar en la forma en que se determine las actas.
 - 4.- Asistir e intervenir, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación de que sean miembros.
 - 5.- Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o cargo directivo de la Asociación.
 - 6.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
 - 7.- Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación en aquellos temas de interés común.
 - 8.- Ejercitar acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos, e instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses empresariales cuya representación tenga encomendados.
 - 9.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 11º.- Deberes.

Son deberes de las miembros de pleno derecho, vocales de la Asamblea:

- 
- 
- 1.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos, acuerdos y reglamentos en vigor, en su caso, así como, a la filosofía y principios que inspiran la actuación de la Asociación, a la defensa de la libre empresa, y a las normas éticas de actuación personal y empresarial.
 - 2.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
 - 3.- Contribuir al sostenimiento de la economía de la Asociación, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de



los presupuestos ordinarios, o bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.

4.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

5.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, a que pertenecen y fueran citadas.

6.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social y participativo.

7.- Ejercer, diligentemente, la representación que en cada caso se les confiera.

8.- Poner en conocimiento de la Asociación los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.



SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.



ARTÍCULO 12º.- Órganos de gobierno.

1.- Son órganos de gobierno:

La Asamblea General.
La Junta Directiva.

2.- Son directivas de la organización:



Las Presidentas.
Las Vicepresidentas.
La Secretaria General, vocal de la Asamblea.
La Tesorera.
Las vocales de Junta Directiva.



ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todas sus miembros.



ARTÍCULO 14º.- Composición.

La Asamblea General estará constituida por las miembros de pleno derecho que se encuentren al día en sus cuotas sociales a treinta y uno de Diciembre del año natural anterior a que ésta se celebre.



ARTÍCULO 15º.- Competencias.

- 1.- Aprobar y reformar los Estatutos.
 - 2.- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
 - 3.- Aprobar los programas y planes de actuación.
 - 4.- Elegir y revocar el mandato a las miembros de la Junta Directiva, según se establece en el Título sobre el régimen electoral.
 - 5.- Conocer de la gestión de la Junta Directiva.
 - 6.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las miembros, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
 - 7.- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
 - 8.- Conocer la memoria anual de actividades.
 - 9.- Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
 - 10.- Conocer las reclamaciones y recursos formulados por sus miembros.
 - 11.- Promover y llevar a la práctica lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de las miembros en la vida de la Asociación.
- 
- 

ARTÍCULO 16º.- Convocatoria.

- 1.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.
 - 2.- También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un 20% de sus componentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo decida la Presidenta.
 - 3.- Será convocada por la Presidenta, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el orden del día a tratar.
 - 4.- El orden del día será establecido por la Junta Directiva.
- 
- 

En el apartado de ruegos y preguntas, la Junta Directiva, recogerá todas las propuestas que se formulen por las miembros, mediante petición escrita, siete días antes de la fecha de la reunión.

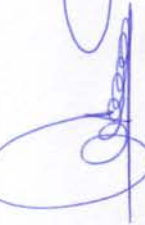




Asimismo, por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de las asistentes a la misma.

En los casos de reuniones extraordinarias en forma vinculante, habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

ARTÍCULO 17º.- Junta Directiva.



1.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

2.- Estará integrada por:



a.- La Presidenta, Vicepresidentas, Tesorera y Secretaria General, en su caso.

b.- Por miembros de la organización, elegidas por la Asamblea General por sufragio libre y secreto, en un número máximo de 11 vocales.

3.- Podrán ser convocadas a las reuniones de la Junta Directiva, asistiendo con voz pero sin voto, las personas que ejerzan la presidencia de los Consejos Empresariales y las Comisiones Especializadas de la Asociación.



ARTÍCULO 18º.- Atribuciones.



1.- Disponer lo necesario para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

2.- Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.



3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dado cuenta de su cumplimiento.

4.- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.



5.- Elaborar la memoria anual de actividades, para su presentación a la Asamblea General.

6.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.



7.- Acordar la baja de la Asociación de aquéllas miembros que incurran en las causas previstas en el art. 9 de estos Estatutos.

8.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades de la Tesorera.

9.- Supervisar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.



10.- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

11.- Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente.

12.- El nombramiento y remoción de la Secretaria General de la Asociación, en el supuesto de que sea personal contratado.

13.- Autorizar la contratación de personal y de servicios, de conformidad con el procedimiento interno de contratación.

14.- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General dando cuenta de ello en la primera reunión que se celebre.



15.- Establecer dentro de las disponibilidades presupuestarias los servicios que se consideren oportunos.

16.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior que se estableciera.



17.- Podrá, a propuesta de la Presidenta, designar a una o unas de sus miembros para que, con carácter de vocal o vocales delegadas de la Junta Directiva, ejerzan atribuciones de la misma, que deberán ser taxativamente precisadas al tiempo de la designación.



Del mismo modo, podrán ser nombradas para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 26.3 de estos Estatutos, en el supuesto que la Secretaria General sea vocal de la Asamblea.



En todo caso se entenderá que a la Vocal Delegada compete la relación con la Secretaria General, en cuanto se refiera a ejecución de acuerdos y funcionamiento de servicios.

18.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.



ARTÍCULO 19º.- Convocatoria.

1.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida la Presidenta por su propia iniciativa.

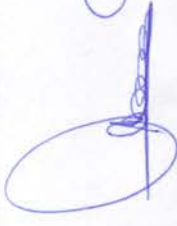


2.- La Presidenta convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con siete días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.



ARTÍCULO 20º.- El Comité Ejecutivo.

1.- Para cada mandato, la Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias Hispalenses podrá proponer a la Junta Directiva que, en sus competencias, y en aquellos casos que lo aconsejen por razones de urgencia, actúe el Comité Ejecutivo integrado por la Presidenta, Vicepresidentas, Tesorera y la Secretaria General vocal de la Asamblea, en su caso.



2.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario y al menos, una vez al mes, mediante convocatoria cursada al efecto en la que deberá constar el lugar, el día y hora de la reunión; dicha convocatoria habrá de ser cursada con tres días de antelación como mínimo o veinticuatro horas en caso de urgencia.



También podrá reunirse, sin mediar convocatoria, si estando presente todas sus miembros consintieran unánimemente constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.



3.- En su caso, las atribuciones del Comité Ejecutivo serán las conferidas por el artículo 18 a la Junta Directiva, a excepción de las 11º, 12º, 13º y 14º, debiendo dar cuenta a ésta de las actuaciones realizadas en el ejercicio de tales atribuciones; así mismo, el Comité Ejecutivo podrá adoptar decisiones fuera de estas competencias que, en todo caso, deberán ser ratificadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de la validez de los acuerdos adoptados.



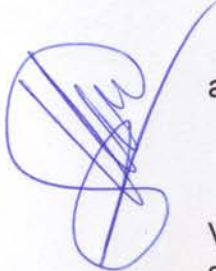
ARTÍCULO 21º.- La Presidenta.

1.- La Presidenta de la Asociación será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el Título sobre régimen electoral.



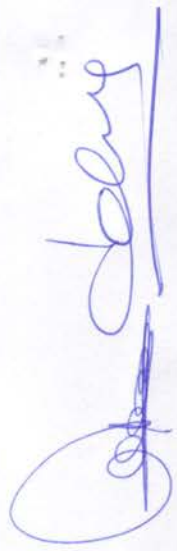
2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida al término del mismo.

3.- Su cese se producirá por los siguientes motivos:

- 
- a.- A petición propia.
 - b.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de las vocales de la Asamblea.
 - c.- Por término del mandato.



4.- En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones una Vicepresidenta, la Junta Directiva decidirá quién de las dos Vicepresidentas sustituirá a aquélla con las mismas facultades, debiendo ésta última convocar en el plazo de tres meses elección al cargo. La así elegida, lo será solamente por el período que reste hasta la renovación normal, salvo que la vacante se produjera en el último año del mandato de la Presidenta saliente.



ARTÍCULO 22º.- Facultades de la Presidenta.

1.- Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.

2.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

3.- Delegar funciones temporalmente en las Vicepresidentas.

4.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en la Tesorera o Secretaria General.



5.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

6.- En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.

7.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y la reglamentación de régimen interior que se estableciera.



8.- Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.- Las Vicepresidentas.



1.- La Asamblea General elegirá de entre sus miembros a las Vicepresidentas, que asistirán a la Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, por delegación y de acuerdo con ella misma.

2.- Son funciones de las Vicepresidentas:



a.- Sustituir a la Presidenta, en caso de ausencia o enfermedad.

b.- Ostentar la delegación de la Presidenta para cualquier acto o gestión que sea delegable.

c.- Asistir a la Presidenta permanentemente, ayudándole en el ejercicio de su función.



3.- En caso de ausencia o enfermedad de la Presidenta, la Junta Directiva a propuesta de aquélla, decidirá quién de las dos Vicepresidentas sustituirá a la Presidenta con las mismas facultades.



En el supuesto de imposibilidad por parte de la Presidenta para tal decisión, será la Junta Directiva, convocada al efecto, quien designe, de entre las Vicepresidentas a la persona que ejerza las funciones de la Presidenta.

SECCIÓN SEGUNDA.
ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL.

ARTÍCULO 24º.- La Tesorera.

1.- Será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el Título IV, sobre régimen electoral.

2.- Intervendrá la documentación de fondos y pagos, supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de los fondos.

ARTÍCULO 25º.- Las Comisiones Especializadas y los Consejos Empresariales.

1.- Podrán crearse Comisiones, como órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal, y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de la Asociación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.



También podrán constituirse para la coordinación de determinadas materias, actividades, iniciativas o proyectos.



2.- El acuerdo de constituir las Comisiones de carácter permanente deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las Comisiones de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva.



3.- La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por la Presidenta y Vicepresidentas, quienes someterán su decisión a posterior ratificación de la Junta Directiva.



4.- También podrán crearse Consejos Empresariales, como órganos de participación para la colaboración con determinados colectivos, ya sean éstos empresariales o de contribución a la política de igualdad de oportunidades. La Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones Especializadas de carácter permanente, creadas en aquellos sectores o materias de especial trascendencia para las empresarias sevillanas y las empresas que dirigen o gestionan, se constituyan en Consejo, con carácter de órgano asesor y consultivo de la Asociación.



5.- Cada Consejo o Comisión será presidido por una persona, experta en la materia objeto de su ámbito, cuya elección será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidenta. Las personas designadas para las presidencias de los Consejos y Comisiones, tendrán como funciones: presidir las reuniones, facilitar el diálogo y la participación, y trasladar a los órganos de gobierno los acuerdos y recomendaciones adoptados.





6.- La presidencia de los Consejos y Comisiones decaen con el cese o fin del mandato de la Presidenta, que los propicio, en el supuesto de Consejos y Comisiones de carácter temporal.

ARTÍCULO 26º.- La Secretaria General.

1.- La Asociación tendrá una Secretaria General, que en caso de ser vocal de la Asamblea, será elegida según lo establecido en el Título sobre régimen electoral, correspondiéndole las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fé de lo actuado en la organización y asesorarla en los casos en que para ello sea requerida, sin que sus funciones se extiendan, en todos los casos, al ámbito de gestión de la propia Asociación.

2.- La Secretaria General podrá ser personal laboral contratado al efecto, persona o empresa externa o vocal de la Asamblea general.



3.- En el supuesto en que la Secretaria General sea vocal de la Asamblea, será elegida mediante sufragio libre, directo y secreto.

4.- Corresponde, además, a la Secretaria General:

a.- Actuar como Secretaria en las sesiones de los órganos de gobierno, efectuar sus convocatorias, por orden de la Presidenta, así como las citaciones de sus componentes.

b.- Dar cuenta inmediata a la Presidenta en caso de solicitud de convocatoria de órganos de forma vinculante.

c.- Recibir los actos de comunicación de las vocales de los órganos de gobierno en relación a asuntos relativos a los que pertenecen y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d.- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras, con el visto bueno de la Presidenta.

e.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

f.- Ejercer cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidenta y órganos de gobierno colegiados.



5.- En el supuesto de que la Secretaria General sea personal contratado por la organización, le corresponde además de las funciones relacionadas con anterioridad en este artículo, las que siguen:

a.- La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación.

b.- Colaborar directamente con la Presidenta de la Asociación y asesorarla en los casos en que para ello sea requerida.

c.- Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.

d.- Dar traslado a las cargos directivos y a las miembros de pleno derecho y asociadas, de los acuerdos adoptados cuando así proceda.





e.- Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.

f.- Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta y efectuar los informes que fueran necesarios.

6.- En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Secretaria General, será nombrada y removida de su cargo por la Junta Directiva y asistirá a todas las reuniones de los órganos de gobierno y de consulta, con voz pero sin voto.

7.- Las funciones y responsabilidades a las que se refiere el apartado 3º de este artículo podrán ser desempeñadas si la Secretaria General fuera vocal de la Asamblea por una o varios miembros de la Junta Directiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 18.17.



SECCIÓN TERCERA. CESE DE LAS CARGOS DIRECTIVAS.

ARTÍCULO 27º.- Cese de las directivas de la Asociación.

Cesarán:

- 
- a.- A petición propia.
 - b.- Por término de su mandato.
 - c.- Por cesar como representante de su empresa.
 - d.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de las representantes de la Asamblea.



SECCIÓN CUARTA. CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y RÉGIMEN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 28º.- Constitución de los órganos colegiados.



1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si, en el lugar y hora fijados en la convocatoria, estuvieran presentes o válidamente representadas la mitad más una de sus componentes, y media hora más tarde cualquiera que fuere el número de presentes o representadas.



2. Si el número de presentes o representadas al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación no permitiese alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.



ARTÍCULO 29º.- Régimen de acuerdos.

Salvo en los supuestos en los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.



ARTÍCULO 30º.- Delegación de representación.

Salvo en materia electoral, toda miembro de un órgano puede delegar en otra miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta cesión de que se trate y no condicionada.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Junta Directiva a más de tres vocales y en la Asamblea General a más de cuatro.



ARTÍCULO 31º.- Nombramiento de representantes en órganos de participación.

Para una correcta presencia en todos los órganos institucionales en que se participe, la Junta Directiva determinará quienes, de entre las miembros de este órgano de gobierno, serán las que ostenten su representación.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL



ARTÍCULO 32º.- Elección de Presidenta, Vicepresidentas, Tesorera, Secretaria General y vocales de Junta Directiva.

La Presidenta, las Vicepresidentas, la Tesorera, la Secretaria General, así como, las vocales de la Junta Directiva, serán elegidas mediante sufragio libre, directo y secreto.



ARTÍCULO 33º.- Duración del mandato.

El mandato de los órganos de gobierno de la Asociación tendrá una duración de cuatro años, al cabo de los cuales se procederá a la celebración de elecciones en base a lo establecido en este Título IV, fijándose como fecha límite dentro del año natural correspondiente para convocar Asamblea General Electoral el día 30 de Junio.



ARTÍCULO 34º.- Presentación de candidaturas.

1.- Hasta el décimo día natural, inclusive, anterior al día al que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la sede de la Asociación, las candidaturas completas para Presidenta, Vicepresidentas, Tesorera y Secretaria General. Asimismo, se presentarán de igual forma las candidaturas individuales para las vocalías a Junta Directiva.

2.- La Secretaría General comunicará a las asociadas las candidaturas que hayan sido presentadas.





ARTÍCULO 35°.- Electoras y elegibles.

Son elegibles las electoras proclamadas candidatas por la Mesa Electoral.



ARTÍCULO 36°.- La mesa electoral.

1.- La mesa electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatas. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no hayan presentado candidaturas, siguiendo el régimen de mayor y menor edad.

2.- La mesa estará presidida por la persona de mayor edad, de entre sus componentes, cuando no formen parte de ella la Presidenta o las Vicepresidentas salientes que no opten por la reelección, actuando de secretaria de la misma, la Secretaria General.



ARTÍCULO 37°.- Proclamación de candidatas.

Constituida la Mesa electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas y del reglamento específico que pudiera elaborarse como desarrollo de las mismas por parte de la Junta Directiva, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatas y de electoras. Acto seguido abrirá las votaciones.



ARTÍCULO 38°.- Primera votación.

Las miembros de la Asamblea votarán en primer lugar la candidatura completa a Presidenta, Vicepresidentas, Tesorera y Secretaria General, mediante votación nominal secreta por papeletas, siempre que existan, al menos, dos candidaturas.



Para el caso de que solamente exista una candidatura completa, la mesa electoral propondrá a la Asamblea la votación mediante el sistema de mano alzada o por aclamación, procediéndose a realizar la votación de esta forma en el caso de que la Asamblea lo acepte por unanimidad.



ARTÍCULO 39°.- Proclamación de elegidas en primera votación.

La mesa, una vez realizado el recuento de votos, proclamará las candidaturas que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.



ARTÍCULO 40°.- Segunda votación.

A continuación se procederá a la votación para la elección de vocales. Cada miembro señalará como máximo, igual número de candidatas que vocalías haya por cubrir.



La mesa, una vez realizado el recuento de votos proclamará las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 41º.- Proclamación de elegidas, como miembros de Junta Directiva.

Serán proclamadas elegidas, las candidatas que hayan obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 42º.- Reglas para dirimir desempates.



En caso de empate de alguna candidatura o candidata, se realizará una votación para dirimir el desempate, entre las candidaturas y/o candidatas que hayan resultado con igual número de votos.

Si realizada ésta persiste el empate, tras un descanso de 30 minutos, se procederá a una tercera votación.



En el caso de que realizadas las tres votaciones no se dirima el desempate, la mesa propondrá a la Asamblea que decida el criterio o sistema que habrá de seguirse para determinar la elección de la candidatura o candidata, que ha de ser elegida.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43º.- Los recursos económicos.

1.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

a.- La cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus miembros.

b.- Los intereses y productos de sus bienes.



c.- Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados y/o concedidos.

d.- Los bienes patrimoniales.



e.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.



2.- El patrimonio inicial de la Asociación está constituido por los bienes y derechos a nombre de Empresarias Sevillanas, en el momento de su constitución.



ARTÍCULO 44º.- Régimen económico.

1.- Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos, y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad.



3.- Todas las vocales de la Asamblea General tendrán acceso a la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

4.- El cierre del ejercicio económico asociativo se realizará a treinta y uno de diciembre de cada año natural.



ARTÍCULO 45º.- Los Presupuestos.

1.- Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de general aplicación.



2.- Del mismo modo, la referida Junta Directiva, presentará las cuentas del ejercicio anterior, y establecerá el balance de situación anual. Corresponde, en definitiva, a la Asamblea General, la aprobación y liquidación del presupuesto.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN NORMATIVO



ARTÍCULO 46º.- Modificación de los Estatutos.



1.- La modificación de los presentes Estatutos será de competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la Asamblea General superior a la tercera parte de sus componentes.

2.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta.



ARTÍCULO 47º.- Reglamento de funcionamiento interno.

La Junta Directiva podrá redactar un reglamento de régimen interior, que podrá constar de reglamentos específicos si fuera necesario.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO 48º.- Disolución.

1.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de las componentes de la Asamblea.

2.- En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 49.- Comisión liquidadora.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadoras las integrantes de la Junta Directiva.

La Comisión liquidadora habrá de cumplir los siguientes cometidos:

Comprobar saldos de cuentas.

Confeccionar la liquidación final.

Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establecen los Estatutos.

Preparar toda la documentación necesaria para remitir al registro de asociaciones.

Salvaguardar, en garantía de todas las asociadas, la seguridad jurídica – civil, penal y administrativa – de la Asociación.

